



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**CIUDADANA DIPUTADA  
MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **D i c t a m e n**

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en sesión ordinaria numero 56 celebrada el 6 de noviembre del año 2019, aprobó por mayoría absoluta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 13 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa: copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria numero 56 celebrada el 6 de noviembre del año 2019; estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable; pronóstico de ingresos; formatos de la Ley de Disciplina Financiera; formato de costos y cálculo DAP 2020; y manifestación que el municipio no paga pensiones a los trabajadores.

En la sesión ordinaria del pasado 21 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutive que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutive.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019 actualizados para el 2020. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

## II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita*, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio del comportamiento del municipio que refleja el déficit que se ha generado en sus finanzas; el monto máximo por contribuyente y la recaudación por el consumo de energía; así como el pago de la tarifa y los subsidios autorizados.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **II.3. Consideraciones generales.**

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

### **II.4. Consideraciones particulares.**

En términos generales, las tarifas y cuotas contenidas en la iniciativa reflejan incrementos del 3.5%, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2019. Algunos conceptos los proponen sin ningún incremento y, en aquellos que rebasan este porcentaje se ajustaron.

Se observan algunos incrementos en tasas y porcentajes. En tal sentido, estas Comisiones Unidas procedimos a realizar los ajustes respectivos, en los términos expuestos para cada rubro.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón con la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

**De los impuestos.**

**Impuesto predial.**

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2019.

No obstante resulta menester precisar que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

La iniciativa omite tasas para los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el 2019, lo que procedimos a corregir en el presente dictamen.

**De los derechos.**

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales.**





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En el artículo 14, fracciones I y II se ajustó la indexación a la vigente, por falta de justificación por parte del iniciante.

En la fracción V relativa a los contratos para todos los giros no se justificó por el iniciante el monto del nuevo concepto propuesto relativo al contrato de tratamiento, por tanto, se eliminó para efectos de este dictamen.

En la fracción X relativa a servicios administrativos para usuarios se propone incluir por parte del iniciante un nuevo concepto relativo a suspensión voluntaria de toma con un costo igual al de reactivación de cuenta. Sin embargo, dicho concepto consideramos que no es viable ya que no existen los elementos técnicos para su inclusión.

Tampoco se justificaron por el iniciante la inclusión del inciso e) de la fracción XII ni los incisos e), f) y g) de la fracción XIII.

En la fracción XIV relativa a incorporaciones no habitacionales cambia la estructura de cobro e incorporan uno nuevo aplicable a los títulos de metro cúbico anual que resulte convertir a esta unidad el gasto máximo del requerido a un precio de \$4.52 por metro cúbico anual, lo cual consideramos que no se justifica ya que no se sustenta el costo. De tal forma, se retoma el esquema vigente.

En la fracción XVII se consideró que no existe justificación para la tabla que se inserta por el iniciante, por tanto, se omite para efectos de este dictamen.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por criterio general de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suprimimos en el artículo 15, fracción III, la referencia «u otros», a efecto de evitar interpretaciones ambiguas.

Además, se realizó un cambio de redacción para mayor claridad de los distintos conceptos que generan derechos, para ello se retomó una redacción similar a la redacción de la ley de ingresos vigente con algunos ajustes menores.

**Por servicios de panteones.**

En el artículo 16 el iniciante propone nuevos conceptos contenidos en las fracciones de la IX a la XIII, sin ninguna justificación del iniciante. Tampoco se proporcionaron elementos técnicos para determinar el costo del servicio de los mismos, de tal forma se suprimen para efectos de este dictamen.

**Por servicios de rastro.**

De igual manera que el concepto anterior, se proponen nuevos supuestos en materia de rastro municipal, sin justificación del iniciante. Tampoco se proporcionaron elementos técnicos para determinar el costo del servicio de los mismos, de tal forma se suprimen para efectos de este dictamen.

**Por servicios de tránsito y vialidad.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En el artículo 20 el iniciante propone dos nuevos conceptos contenidos en los incisos b) y c), relativos a *visto bueno de impacto de vialidad* y *permiso para cierre provisional de calles*, respectivamente, sin argumentación por parte del iniciante. Sin bien, se anexó un oficio suscrito por el Coordinador de Tránsito Municipal dirigido al Tesorero Municipal mediante el cual le informa sobre la motivación y fundamentación del cobro por los estudios de impacto vial y cierres de calle, al que anexa un dictamen de impacto vial, cabe destacar que además de ser un dictamen de un municipio diverso, no se cuenta con los elementos técnicos para determinar el costo de los servicios que se proponen, de acuerdo a las condiciones propias del municipio de Acámbaro; en tal sentido se suprimieron estos conceptos.

**Por servicios de asistencia y salud pública.**

En el artículo 22 se ajustó al 3.5%, que representa el porcentaje acordado por estas Comisiones Unidas como incremento para el 2020, el costo propuesto para la fracción II, inciso c), numeral 2, relativo a *talleres, por clase*, ya que superaba este porcentaje, sin justificación alguna por parte del iniciante.

Además, el iniciante propone la inclusión de nuevos conceptos por servicios de *dentista, jurídicos y trabajo social de procuraduría*, sin embargo, no emite argumento alguno para justificar su inclusión, ni tampoco proporcionó los elementos técnicos para determinar el costo que le representaría al municipio prestar estos servicios, por tal motivo no se incluye para efectos de este dictamen. Es preciso aclarar que, aun cuando se anexó a la propuesta del iniciante un oficio suscrito por el Director General del Sistema D.I.F. Municipal, dirigido al Tesorero Municipal, sólo se detalla el tabulador de ingresos y el pronóstico de ingresos. De



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

tal forma, ante la carencia de elementos técnicos para determinar el costo que le representaría al Ayuntamiento la prestación de estos servicios, se consideran no viables.

**Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.**

En el artículo 23 el iniciante propone incorporar nuevos conceptos de cobro, sin argumentación alguna en su iniciativa.

Si bien existe un anexo que refiere a estas incorporaciones -oficio suscrito por director de Desarrollo Urbano dirigido al tesorero municipal- éste no reúne las condiciones para considerarlo como exposición de motivos de la iniciativa ni contiene elementos técnicos para justificar los costos que se proponen. Sólo se plasman una serie de argumentaciones que a criterio de estas Comisiones Unidas no son suficientes para la incorporación de los nuevos supuestos, ya que en general refieren a incidencias de los trámites; comparativa con otras leyes de ingresos -Celaya u otras de la región-; necesidad de revisiones; equidad; seguridad de los habitantes; lo que no da la certeza del costo que le representa a la administración municipal el otorgamiento de estos servicios, como se observa enseguida:

- Respecto a la propuesta para incorporar el *permiso para canizaciones aéreas y subterráneas con un costo de \$1.94 por metro lineal*. Se señala en el oficio referido que este costo se determina de forma comparativa con lo establecido por este costo en la Ley de Ingresos de Celaya y que se justifica la adición en función de la gran cantidad de trabajos que se llevan a cabo por este concepto por parte de empresas particulares que hacen uso



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

del espacio público para fines comerciales. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación anterior, ya que ésta debería tener su base en las condiciones propias del municipio de Acámbaro y justificar con elementos técnicos el costo que le representa al municipio la prestación de este servicio.

- Con relación a *bardas o muros* los dos nuevos conceptos que se proponen para establecer costos diferenciados de acuerdo a la altura de éstos, el primero de ellos, con base en la cuota vigente más el 3.5%, y para el segundo, la que resulte de aplicar el 50% del costo anterior; a juicio de quienes dictaminamos no es admisible este cobro diferenciado, pues además de que puede generarse un doble cobro al mantenerse el concepto vigente, no se anexaron los elementos técnicos para determinar el costo de los servicios propuestos.

- El denominado *otros usos* se determina su costo de acuerdo a la comparativa con las leyes de ingresos similares en tamaño, economía y dentro de la región. Para estas Comisiones Unidas el estudio comparativo no es un parámetro para determinar el costo que le representa a este municipio brindar el servicio, pues insistimos no atiende a las condiciones propias del municipio cuyos ingresos se determinan en la presente ley.

- Respecto al concepto de *antenas, tanques elevados, anuncios autosoportados y similares de altura*, se señala que es con la finalidad de revisar, registrar, analizar y controlar las estructuras esbeltas verticales que se construyen en el municipio, mismas que pueden generar condiciones de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

inseguridad a terceros. Igualmente, a juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación y no se justifica el costo.

- En el *permiso de regularización de construcción* se propone dos cobros, de acuerdo con la temporalidad de haber sido notificado sobre la falta de permiso de construcción, para efectos de reducir la informalidad en la construcción -a decir del funcionario que suscribe el oficio-. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación y no se justifica el costo.

- Para la adición de *constancia de autoconstrucción* se señala que servirá para determinar de una forma oficial que la obra se construye directamente por los propietarios, sin apoyo remunerado de terceros. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación y no se justifica el costo.

- Respecto al *permiso para la ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos o especializados* se dice que es para controlar e inspeccionar el proceso constructivo. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación y no se justifica el costo.

- Por *servicio de corrección de permiso de división ya autorizado* se dice que es por la incidencia de estos trámites. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación y no se justifica el costo.

- El cambio de esquema de cobro del *permiso de uso de suelo*, no obstante de que se señala que es para homologarlo con los conceptos que establece



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

el artículo 76 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, no justifica el nuevo esquema ni los costos.

- Para el dictamen de la *evaluación de compatibilidad* se argumenta que después de analizar los costos horarios del personal administrativo de la dirección, así como el tiempo de análisis y revisión de este trámite se determinó el costo. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación y no se justifica el costo.

- El cambio propuesto para el *permiso para la colocación de materiales en la vía pública* se señala que es con la firme intención de restringir la ocupación de la vía pública, lo cual provoca molestias y falta de seguridad a los ciudadanos. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación y no se justifica el costo.

- Para el cambio relativo a la *certificación de terminación de obra*, en la que en lugar de establecer cuotas fijas establece porcentajes con respecto del costo del permiso, se argumenta que la tarifa fija es inequitativa. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación, ya que los costos deben establecerse con base en lo que le cuesta al municipio otorgar el servicio.

- La adición de cobro por *constancia provisional de alineamiento y número oficial de uso habitacional, solo para asentamientos humanos en proceso de regularización*, se dice que es con la intención de apoyar a aquellos ciudadanos que están ante una situación de incertidumbre legal en su propiedad y que se encuentran en el proceso de regularización de su



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

propiedad mediante los programas y acciones que lleva a cabo la autoridad competente. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación, pues como lo venimos señalando, los costos se fundamentan en elementos de carácter técnico.

- La inclusión de *certificación de proyectos de electrificación* se basa en el argumento de reforzar el tema de regularización y coadyuvar con la CFE como estrategia para evitar y desinhibir la generación de asentamientos irregulares. A juicio de quienes dictaminamos es insuficiente la argumentación.

Como se observa anteriormente -insistimos- las argumentaciones son insuficientes y no representan elementos técnicos para acreditar su costo, sólo se refleja de ellas un sentido meramente recaudatorio.

Además de lo anterior, se suprimen los conceptos de demolición y remodelación propuestos como incisos e) y g) de la fracción I por estar comprendidos en el permiso de construcción, de acuerdo con la propia definición de este último, contemplada en el artículo 2 fracción XXXI del Código Territorial precitado:

*Glosario*

**Artículo 2.** Para los efectos del Código se entenderá por:

**XXXI.** Permiso de construcción: aquél expedido por la unidad administrativa municipal, por medio del que se autoriza a los propietarios, poseedores o usufructuarios de cualquier inmueble para construir, modificar, colocar, reparar o demoler cualquier obra, edificación, estructura o instalación en el mismo, en los términos del Código;





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De tal forma, se retoma el esquema vigente con su respectivo incremento del 3.5%.

**Por servicios catastrales y práctica de avalúos.**

Toda vez que las tasas no son susceptibles de incrementos, se ajustó a la tasa vigente, la contenida en la fracción II del artículo 24.

**Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios.**

El artículo 25 se presenta por el iniciante con varios cambios:

- En la fracción I relativa a la *revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanísticas* se modifica la base; de contemplarse un cobro por la revisión, ahora se pretende sea por metro cuadrado y su disminución en el costo.
- Se incluye como fracción II el *permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos de condominios*.
- Lo relativo a la *revisión de proyectos para la aprobación de traza*, se modifica la base; de contemplarse un cobro por la revisión, ahora se pretende sea por metro cuadrado y su disminución en el costo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- Se incluye un nuevo concepto relativo al *dictamen de autorización para considerar afectaciones a la cuenta del área de donación para fraccionamientos*.
- Por la *revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra*, sustituyen el concepto *obra* por *urbanización* y en la referencia a fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos omiten la referencia a la *superficie vendible*.
- Respecto a la *supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar* incrementa las tasas.
- En los permisos de *venta* y de *modificación de traza*, así como la autorización para la *construcción de desarrollos en condominio*, también se omite la referencia a *superficie vendible*.
- Se adicionan nuevos conceptos: *cálculo del monto de garantía para el permio de venta; elaboración de acta para entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano; y regularización territorial de los asentamientos humanos*.

Sobre estos cambios, el iniciante no da ninguna argumentación. El Director de Desarrollo Urbano en el oficio aludido en el apartado de obra pública y desarrollo urbano, señala que *se hace la propuesta de establecer los costos de las tarifas por m<sup>2</sup> de superficie vendible, para con esto lograr que los costos por estos trámites sean proporcionales al tamaño del fraccionamiento o desarrollo en*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*condominio, y por consiguiente sea más atractivo para los vendedores inmobiliarios más pequeños realizar estos trámites y así ir reduciendo la brecha entre asentamientos regulares contra asentamientos irregulares.*

En referencia a las adiciones de conceptos se dice que es *por ser trámites y servicios que son necesarios en el proceso de análisis, revisión y en su caso autorización de los fraccionamientos y desarrollos en condominios.*

Las argumentaciones anteriores resultan insuficientes, a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras, para incorporar los conceptos que propone, además, no contienen elementos técnicos para acreditar sus costos. Asimismo, cabe destacar que el cambio de base, aun cuando disminuyen los costos, provoca incertidumbre del impacto que puede tener para el contribuyente.

**Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

En el artículo 26, se adecua su contenido para ajustarlo a la denominación de los derechos que se comprenden en esta sección.

De igual forma, hay propuestas de cambio de base y conceptos nuevos, que tampoco se argumentan por el iniciante, y lo que expone el Director de Desarrollo Urbano, tampoco justifica las modificaciones ni los costos de los nuevos conceptos, quien se limita a señalar que se realiza cambio de redacción y tipos de anuncios tanto fijos como temporales y solo se adiciona el concepto lona.

**Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Se ajustó la denominación de la sección decimosexta, así como el artículo 29 para incluir *cartas*, en atención a lo dispuesto por el artículo 128, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Por servicios del Instituto Municipal de Cultura.**

El iniciante propone modificaciones en el esquema de cobro en los talleres artísticos de educación contenidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 31, el primero, que en la ley vigente refiere a la mensualidad de forma genérica, en la iniciativa lo circunscriben a ballet clásico; y el segundo, relativo a la mensualidad en taller colectivo (excepto ballet clásico), suprimen la referencia a la excepción. Además, se observa que las tarifas propuestas por el iniciante vienen invertidas, lo que provoca un decremento para la mensualidad (ballet clásico) y un incremento muy superior al 3.5% en la mensualidad de taller colectivo.

De todo ello, no existe ninguna justificación por parte del iniciante para el esquema propuesto. Cabe precisar que, aun cuando se anexó a la propuesta del iniciante un documento suscrito por el Director General del Instituto Municipal de Cultura, dirigido al Tesorero Municipal, no se plasma ninguna argumentación ni justificación para el cambio. Por ello retomamos en sus términos vigentes este concepto, respetando una de las cuotas propuesta por el iniciante por debajo del 3.5% y ajustando la otra a este porcentaje ya que lo superaba.

#### **Por servicios de alumbrado público.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se modificó la tarifa de los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público de acuerdo con el resultado obtenido por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas al aplicar la fórmula del artículo 228-1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con datos presentados por el municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

Además, en congruencia con las recientes modificaciones al mencionado ordenamiento legal, se suprimió el dispositivo normativo que consideraba la aplicación de un factor de ajuste tarifario para la determinación de la tarifa, por encontrarse regulado en aquel.

**Contribuciones de mejora.**

La denominación del Capítulo Quinto *De las Contribuciones Especiales* se ajustó a *Contribuciones de mejora*, ya que la denominación vigente se encuentra superada en atención a la reforma realizada en el artículo 2, fracción I, numeral 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Aprovechamientos.**

Se precisó el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que omite el iniciante.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

**Del impuesto predial.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se ajustó al 3.5% la cuota mínima ya que superaba dicho porcentaje sin justificación alguna por el iniciante.

**Derechos por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Incluyen otra tabla de cobro y porcentajes de condonación, pero a la vez mantienen la tabla vigente. A efecto de evitar confusión, se mantiene únicamente la tabla vigente, ya que no existe argumentación alguna del iniciante para comprender ambas tablas.

**Medios de defensa aplicables al impuesto predial**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

**Artículos transitorios.**

Se eliminaron los artículo segundo y tercero transitorios propuestos por el iniciante, toda vez que, en el caso del segundo transitorio, no es claro en cuanto a



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

quiénes son los organismos públicos competentes; por otro lado, tampoco se desprende de dicho artículo cuál es el trámite que debe hacerse y, consecuentemente, cuál es la acción o acciones que facilitan el mismo y quiénes resultarán beneficiados con el estímulo fiscal; y en el caso del tercero transitorio, de acuerdo con las recientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en tanto que ya no resulta necesario este artículo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio Acámbaro, Gto		Ingreso Estimado
	Concepto		
	Total		\$397,700,086.91
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$23,997,995.00</b>
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$15,002.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$1.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$15,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$1.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$23,264,323.00
1201	Impuesto predial		\$22,991,823.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$272,500.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$718,670.00
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares		
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$650,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos		\$68,670.00
1400	Impuestos al comercio exterior		





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	
1600	Impuestos ecológicos	
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$6,500,000.00</b>
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$6,500,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$3,000,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$3,500,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$7,866,982.09</b>
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$7,866,982.09
4301	Por servicios de limpia	\$135,681.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,789,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,350,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$55,000.00
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$150,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$90,000.00
4307	Por servicios de estacionamientos públicos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$110,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,602,301.09
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$450,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios	\$0.00
4313	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$35,000.00
4314	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$550,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$130,000.00
4316	Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas	\$140,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$280,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$7,380,501.00</b>
5100	Productos	\$7,380,501.00
5101	Capitales y valores	\$115,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$6,995,000.00
5103	Formas valoradas	\$270,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$500.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$1.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$8,690,007.00</b>
6100	Aprovechamientos	\$6,440,001.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$60,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
6103	Donativos	
6104	Indemnizaciones	\$5,001.00
6105	Sanciones	
6106	Otros aprovechamientos	\$6,375,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$2,250,006.00
6301	Recargos	\$800,000.00
6302	Multas	\$1,350,006.00
6303	Gastos de ejecución	\$100,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta médico familiar	
730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	
<b>8</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$343,264,601.82</b>
8100	Participaciones	\$137,446,464.00
8101	Fondo general de participaciones	\$89,083,704.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,050,197.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,393,325.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,200,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$3,719,238.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$10,000,000.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$147,508,566.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$69,352,253.55
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$78,156,312.45
8300	Convenios	\$55,932,153.82
8301	Convenios con la federación	\$15,902,153.82
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$15,000.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$40,000,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$15,000.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,377,418.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$30,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,539,890.00
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	
8405	Multas federales no fiscales	
8406	Alcoholes	\$807,528.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

<b>7</b>	<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$65,729,974.31</b>
7303	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$11,261,624.00
7305	Instituto Municipal de Cultura	\$5,559,962.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7307	Servicios relacionados con el Agua Potable	\$48,908,388.31
------	--	-----------------

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### TASAS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2019 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:**

<b>Zona</b>	<b>Valor mínimo</b>	<b>Valor máximo</b>
Zona comercial de primera	3,726.12	7,846.86
Zona comercial de segunda	1,787.43	3,569.38
Zona habitacional centro medio	1,117.84	1,816.31
Zona habitacional centro económico	694.35	1,055.23
Zona habitacional media	694.35	1,073.83
Zona habitacional de interés social	353.35	681.96
Zona habitacional económica	317.60	606.33
Zona marginada irregular	102.50	275.73
Zona industrial	145.74	294.23
Valor mínimo	73.61	

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,409.15
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,088.67
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,893.04
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,893.04
Moderno	Media	Regular	2-2	5,054.78
Moderno	Media	Malo	2-3	4,205.90
Moderno	Económico	Bueno	3-1	3,731.65
Moderno	Económico	Regular	3-2	3,206.89
Moderno	Económico	Malo	3-3	2,156.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,732.63
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,109.58
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,525.07
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	953.83
Moderno	Precaria	Regular	4-5	733.30
Moderno	Precaria	Malo	4-6	421.12
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,835.60
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,897.69
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,942.54
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,265.36
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,629.02
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,951.50
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	1,831.93
Antiguo	Económico	Regular	7-2	1,471.94
Antiguo	Económico	Malo	7-3	1,249.83
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,207.57
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	953.83
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	844.89
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,255.39
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,526.06
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,731.65
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,523.06
Industrial	Media	Regular	9-2	2,679.49
Industrial	Media	Malo	9-3	2,109.58
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,432.40
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,951.50
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,525.07



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,471.94
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,177.05
Industrial	Corriente	Malo	10-6	999.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	844.89
Industrial	Precaria	Regular	10-8	631.01
Industrial	Precaria	Malo	10-9	421.12
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,353.11
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,427.75
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,721.04
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,858.15
Alberca	Media	Regular	12-2	2,557.40
Alberca	Media	Malo	12-3	1,959.30
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,019.80
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,640.31
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,418.95
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,721.04
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,333.28
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,856.19
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,019.80
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,640.31
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,249.83
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,156.88
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,773.27
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,333.28
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,293.42
Frontón	Media	Regular	17-2	1,205.10
Frontón	Media	Malo	17-3	1,523.46

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	17,332.33
2. Predios de temporal	6,605.03
3. Agostadero	2,951.57
4. Cerril o monte	1,242.69



Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancia a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.50
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	23.06
3. Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	47.54
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	66.62
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	80.91

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de avalúos, el municipio que atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos se sujetarán a los siguientes:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Índice socioeconómico de los habitantes.
- d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de los terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
- b) La infraestructura y servicios integrados al área.
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción.
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**



**Artículo 8.** El impuesto sobre división y litificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.59
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.26
V. Fraccionamiento de interés social	\$ 0.26



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.23
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.31
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.59
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.26
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.33
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.59
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.23
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.38

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a la tasa del 9%.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 7%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y**  
**SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 6.46
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 3.12
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.12
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.08
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$ 1.08
VI. Por metro cúbico de grava y arena	\$ 1.13

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos que se causarán y liquidarán mensualmente son: suministro de agua potable,





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, como se establece a continuación.

**I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.**

**a) Doméstica**

Se cobrará a los usuarios de uso doméstico una cuota base de \$127.39 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales una cuota de \$144.53 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de \$159.25. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
21	\$ 170.30	22	\$ 180.76	23	\$ 191.33	24	\$ 202.13
25	\$ 213.21	26	\$ 224.47	27	\$ 235.90	28	\$ 247.59
29	\$ 259.47	30	\$ 271.61	31	\$ 283.90	32	\$ 296.37
33	\$ 309.13	34	\$ 322.08	35	\$ 335.20	36	\$ 348.57
37	\$ 362.09	38	\$ 375.85	39	\$ 389.86	40	\$ 404.07
41	\$ 418.46	42	\$ 433.08	43	\$ 447.88	44	\$ 462.88
45	\$ 478.14	46	\$ 493.61	47	\$ 509.27	48	\$ 525.12
49	\$ 541.20	50	\$ 557.51	51	\$ 573.99	52	\$ 590.66
53	\$ 607.59	54	\$ 624.76	55	\$ 642.06	56	\$ 659.61
57	\$ 677.38	58	\$ 695.32	59	\$ 713.51	60	\$ 731.89
61	\$ 750.49	62	\$ 769.29	63	\$ 788.31	64	\$ 807.55
65	\$ 826.97	66	\$ 846.59	67	\$ 866.47	68	\$ 886.54
69	\$ 906.81	70	\$ 927.28	71	\$ 947.98	72	\$ 968.86
73	\$ 989.97	74	\$ 1,011.31	75	\$ 1,032.84	76	\$ 1,054.57
77	\$ 1,076.50	78	\$ 1,098.68	79	\$ 1,121.07	80	\$ 1,143.63
81	\$ 1,166.40	82	\$ 1,189.40	83	\$ 1,212.57	84	\$ 1,236.02
85	\$ 1,259.69	86	\$ 1,283.50	87	\$ 1,307.54	88	\$ 1,331.79
89	\$ 1,356.27	90	\$ 1,380.95	91	\$ 1,405.82	92	\$ 1,430.98
93	\$ 1,456.22	94	\$ 1,481.74	95	\$ 1,507.47	96	\$ 1,533.43
97	\$ 1,559.55	98	\$ 1,585.90	99	\$ 1,612.46	100	\$ 1,639.25
101	\$ 1,666.25	102	\$ 1,693.41	103	\$ 1,720.82	104	\$ 1,748.43
105	\$ 1,776.24	106	\$ 1,804.29	107	\$ 1,832.51	108	\$ 1,861.00
109	\$ 1,889.62	110	\$ 1,918.49	111	\$ 1,947.59	112	\$ 1,976.91
113	\$ 2,006.43	114	\$ 2,036.06	115	\$ 2,065.99	116	\$ 2,096.14
117	\$ 2,126.47	118	\$ 2,157.00	119	\$ 2,187.76	120	\$ 2,218.74
121	\$ 2,249.94	122	\$ 2,281.28	123	\$ 2,312.88	124	\$ 2,344.69
125	\$ 2,376.74	126	\$ 2,408.94	127	\$ 2,441.39	128	\$ 2,474.03



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se cobrará a los usuarios de uso doméstico una cuota base de \$127.39 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales una cuota de \$144.53 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de \$159.25. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
129	\$ 2,506.89	130	\$ 2,539.94	131	\$ 2,573.22	132	\$ 2,606.72
133	\$ 2,640.40	134	\$ 2,674.28	135	\$ 2,708.43	136	\$ 2,742.73
137	\$ 2,777.31	138	\$ 2,812.03	139	\$ 2,846.99	140	\$ 2,882.13
141	\$ 2,917.50	142	\$ 2,953.10	143	\$ 2,988.89	144	\$ 3,024.90
145	\$ 3,061.09	146	\$ 3,097.52	147	\$ 3,134.14	148	\$ 3,171.01
149	\$ 3,208.02	150	\$ 3,245.28	151	\$ 3,282.73	152	\$ 3,320.46
153	\$ 3,358.30	154	\$ 3,396.41	155	\$ 3,434.73	156	\$ 3,473.25
157	\$ 3,511.97	158	\$ 3,550.93	159	\$ 3,590.02	160	\$ 3,629.41
161	\$ 3,668.97	162	\$ 3,708.75	163	\$ 3,748.73	164	\$ 3,788.91
165	\$ 3,829.33	166	\$ 3,869.95	167	\$ 3,910.76	168	\$ 3,951.81
169	\$ 3,993.05	170	\$ 4,034.48	171	\$ 4,076.14	172	\$ 4,118.04
173	\$ 4,160.12	174	\$ 4,202.39	175	\$ 4,244.89	176	\$ 4,287.64
177	\$ 4,330.51	178	\$ 4,373.63	179	\$ 4,417.01	180	\$ 4,460.57
181	\$ 4,504.30	182	\$ 4,548.25	183	\$ 4,592.46	184	\$ 4,636.88
185	\$ 4,681.45	186	\$ 4,726.27	187	\$ 4,771.27	188	\$ 4,816.50
189	\$ 4,861.95	190	\$ 4,907.55	191	\$ 4,953.46	192	\$ 4,999.51
193	\$ 5,045.81	194	\$ 5,092.26	195	\$ 5,138.97	196	\$ 5,185.90
197	\$ 5,233.01	198	\$ 5,280.32	199	\$ 5,327.86	200	\$ 5,375.59

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$24.90.

**b) Comercial y de servicios**

Se cobrará a los usuarios de uso comercial y de servicios una cuota base de \$202.87 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
21	\$ 214.71	22	\$ 227.55	23	\$ 240.69	24	\$ 254.04
25	\$ 267.61	26	\$ 281.45	27	\$ 295.54	28	\$ 309.81
29	\$ 324.35	30	\$ 339.14	31	\$ 354.13	32	\$ 369.40
33	\$ 384.92	34	\$ 400.69	35	\$ 416.67	36	\$ 432.87
37	\$ 449.33	38	\$ 466.06	39	\$ 483.01	40	\$ 500.16
41	\$ 517.62	42	\$ 535.30	43	\$ 553.22	44	\$ 571.34
45	\$ 589.72	46	\$ 608.35	47	\$ 627.20	48	\$ 646.35
49	\$ 665.64	50	\$ 685.25	51	\$ 705.10	52	\$ 725.13



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Se cobrará a los usuarios de uso comercial y de servicios una cuota base de \$202.87 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
53	\$ 745.44	54	\$ 765.99	55	\$ 786.82	56	\$ 807.78
57	\$ 829.06	58	\$ 850.62	59	\$ 872.34	60	\$ 894.34
61	\$ 916.56	62	\$ 939.02	63	\$ 961.75	64	\$ 984.69
65	\$ 1,007.89	66	\$ 1,031.32	67	\$ 1,054.97	68	\$ 1,078.87
69	\$ 1,103.01	70	\$ 1,127.38	71	\$ 1,152.03	72	\$ 1,176.87
73	\$ 1,202.01	74	\$ 1,227.35	75	\$ 1,252.93	76	\$ 1,278.77
77	\$ 1,304.86	78	\$ 1,331.12	79	\$ 1,357.69	80	\$ 1,384.48
81	\$ 1,411.48	82	\$ 1,438.78	83	\$ 1,466.27	84	\$ 1,494.04
85	\$ 1,522.00	86	\$ 1,550.26	87	\$ 1,578.74	88	\$ 1,607.40
89	\$ 1,636.37	90	\$ 1,665.58	91	\$ 1,695.00	92	\$ 1,724.62
93	\$ 1,754.56	94	\$ 1,784.72	95	\$ 1,815.13	96	\$ 1,845.72
97	\$ 1,876.61	98	\$ 1,907.75	99	\$ 1,939.08	100	\$ 1,970.64
101	\$ 2,002.46	102	\$ 2,034.59	103	\$ 2,066.86	104	\$ 2,099.41
105	\$ 2,132.16	106	\$ 2,165.22	107	\$ 2,198.54	108	\$ 2,232.00
109	\$ 2,265.76	110	\$ 2,299.78	111	\$ 2,334.02	112	\$ 2,368.46
113	\$ 2,403.17	114	\$ 2,438.11	115	\$ 2,473.31	116	\$ 2,508.71
117	\$ 2,544.42	118	\$ 2,580.35	119	\$ 2,616.49	120	\$ 2,652.87
121	\$ 2,689.48	122	\$ 2,726.41	123	\$ 2,763.52	124	\$ 2,800.80
125	\$ 2,838.44	126	\$ 2,876.28	127	\$ 2,914.34	128	\$ 2,952.62
129	\$ 2,991.17	130	\$ 3,029.97	131	\$ 3,069.00	132	\$ 3,108.27
133	\$ 3,147.78	134	\$ 3,187.56	135	\$ 3,227.52	136	\$ 3,267.78
137	\$ 3,308.23	138	\$ 3,348.98	139	\$ 3,389.91	140	\$ 3,431.11
141	\$ 3,472.51	142	\$ 3,514.21	143	\$ 3,556.12	144	\$ 3,598.28
145	\$ 3,640.63	146	\$ 3,683.28	147	\$ 3,726.16	148	\$ 3,769.29
149	\$ 3,812.64	150	\$ 3,856.25	151	\$ 3,900.06	152	\$ 3,944.12
153	\$ 3,988.44	154	\$ 4,032.99	155	\$ 4,077.79	156	\$ 4,122.84
157	\$ 4,168.08	158	\$ 4,213.61	159	\$ 4,259.37	160	\$ 4,305.35
161	\$ 4,351.59	162	\$ 4,398.10	163	\$ 4,444.80	164	\$ 4,491.73
165	\$ 4,538.92	166	\$ 4,586.37	167	\$ 4,634.07	168	\$ 4,681.93
169	\$ 4,730.13	170	\$ 4,778.49	171	\$ 4,827.15	172	\$ 4,876.01
173	\$ 4,925.12	174	\$ 4,974.48	175	\$ 5,024.09	176	\$ 5,073.88
177	\$ 5,124.00	178	\$ 5,174.31	179	\$ 5,224.87	180	\$ 5,275.65
181	\$ 5,326.68	182	\$ 5,377.95	183	\$ 5,429.50	184	\$ 5,481.24
185	\$ 5,533.24	186	\$ 5,585.46	187	\$ 5,637.93	188	\$ 5,690.65
189	\$ 5,743.59	190	\$ 5,796.84	191	\$ 5,850.26	192	\$ 5,903.87



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Se cobrará a los usuarios de uso comercial y de servicios una cuota base de \$202.87 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
193	\$ 5,957.88	194	\$ 6,011.99	195	\$ 6,066.38	196	\$ 6,120.99
197	\$ 6,175.89	198	\$ 6,231.02	199	\$ 6,286.38	200	\$ 6,341.94

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$28.63

**c) Industrial**

Se cobrará a los usuarios de uso industrial una cuota base de \$656.34 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
41	\$ 691.09	42	\$ 714.20	43	\$ 737.63	44	\$ 761.36
45	\$ 785.31	46	\$ 809.67	47	\$ 834.28	48	\$ 859.20
49	\$ 884.40	50	\$ 909.92	51	\$ 935.69	52	\$ 961.81
53	\$ 988.23	54	\$ 1,014.92	55	\$ 1,041.94	56	\$ 1,069.23
57	\$ 1,096.80	58	\$ 1,124.71	59	\$ 1,152.93	60	\$ 1,181.41
61	\$ 1,210.21	62	\$ 1,239.22	63	\$ 1,268.67	64	\$ 1,298.33
65	\$ 1,328.30	66	\$ 1,358.59	67	\$ 1,389.20	68	\$ 1,420.06
69	\$ 1,451.24	70	\$ 1,482.66	71	\$ 1,514.49	72	\$ 1,546.55
73	\$ 1,578.91	74	\$ 1,611.59	75	\$ 1,644.57	76	\$ 1,677.82
77	\$ 1,711.39	78	\$ 1,745.25	79	\$ 1,779.37	80	\$ 1,813.86
81	\$ 1,848.60	82	\$ 1,883.64	83	\$ 1,919.02	84	\$ 1,954.66
85	\$ 1,990.62	86	\$ 2,026.86	87	\$ 2,063.40	88	\$ 2,100.23
89	\$ 2,137.39	90	\$ 2,174.82	91	\$ 2,212.56	92	\$ 2,250.64
93	\$ 2,288.96	94	\$ 2,327.57	95	\$ 2,366.53	96	\$ 2,405.73
97	\$ 2,445.28	98	\$ 2,485.10	99	\$ 2,525.22	100	\$ 2,565.62
101	\$ 2,606.35	102	\$ 2,647.37	103	\$ 2,688.70	104	\$ 2,730.32
105	\$ 2,772.25	106	\$ 2,814.44	107	\$ 2,856.97	108	\$ 2,899.76
109	\$ 2,942.89	110	\$ 2,986.30	111	\$ 3,029.97	112	\$ 3,074.00
113	\$ 3,118.33	114	\$ 3,162.89	115	\$ 3,207.82	116	\$ 3,253.02
117	\$ 3,298.51	118	\$ 3,344.29	119	\$ 3,390.35	120	\$ 3,436.74
121	\$ 3,483.43	122	\$ 3,530.44	123	\$ 3,577.72	124	\$ 3,625.31
125	\$ 3,673.19	126	\$ 3,721.40	127	\$ 3,769.86	128	\$ 3,818.65
129	\$ 3,867.70	130	\$ 3,917.07	131	\$ 3,966.79	132	\$ 4,016.71
133	\$ 4,067.00	134	\$ 4,117.55	135	\$ 4,168.43	136	\$ 4,219.60
137	\$ 4,271.06	138	\$ 4,322.81	139	\$ 4,374.85	140	\$ 4,427.23



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se cobrará a los usuarios de uso industrial una cuota base de \$656.34 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
141	\$ 4,479.91	142	\$ 4,532.84	143	\$ 4,586.08	144	\$ 4,639.66
145	\$ 4,693.47	146	\$ 4,747.65	147	\$ 4,802.09	148	\$ 4,856.82
149	\$ 4,911.86	150	\$ 4,967.23	151	\$ 5,022.87	152	\$ 5,078.79
153	\$ 5,134.99	154	\$ 5,191.51	155	\$ 5,248.34	156	\$ 5,305.51
157	\$ 5,362.92	158	\$ 5,420.65	159	\$ 5,478.68	160	\$ 5,537.01
161	\$ 5,595.64	162	\$ 5,654.54	163	\$ 5,713.75	164	\$ 5,773.30
165	\$ 5,833.10	166	\$ 5,893.20	167	\$ 5,953.63	168	\$ 6,014.37
169	\$ 6,075.35	170	\$ 6,136.64	171	\$ 6,198.25	172	\$ 6,260.15
173	\$ 6,322.36	174	\$ 6,384.88	175	\$ 6,447.66	176	\$ 6,510.78
177	\$ 6,574.16	178	\$ 6,637.86	179	\$ 6,701.86	180	\$ 6,766.13
181	\$ 6,830.71	182	\$ 6,895.62	183	\$ 6,960.79	184	\$ 7,026.27
185	\$ 7,092.03	186	\$ 7,158.16	187	\$ 7,224.49	188	\$ 7,291.18
189	\$ 7,358.20	190	\$ 7,425.48	191	\$ 7,493.00	192	\$ 7,560.89
193	\$ 7,629.07	194	\$ 7,697.53	195	\$ 7,766.30	196	\$ 7,835.36
197	\$ 7,904.70	198	\$ 7,974.39	199	\$ 8,044.31	200	\$ 8,114.61

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$40.70

**d) Mixto**

Se cobrará a los usuarios de uso mixto una cuota base de \$169.44 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
21	\$ 198.30	22	\$ 210.13	23	\$ 222.22	24	\$ 234.43
25	\$ 246.93	26	\$ 259.64	27	\$ 272.58	28	\$ 285.66
29	\$ 299.05	30	\$ 312.61	31	\$ 326.39	32	\$ 340.41
33	\$ 354.59	34	\$ 369.03	35	\$ 383.72	36	\$ 398.56
37	\$ 413.67	38	\$ 429.01	39	\$ 444.51	40	\$ 460.24
41	\$ 476.18	42	\$ 492.36	43	\$ 508.78	44	\$ 525.35
45	\$ 542.23	46	\$ 559.25	47	\$ 576.54	48	\$ 594.00
49	\$ 611.71	50	\$ 629.61	51	\$ 647.77	52	\$ 666.12
53	\$ 684.68	54	\$ 703.45	55	\$ 722.48	56	\$ 741.64
57	\$ 761.10	58	\$ 780.74	59	\$ 800.63	60	\$ 820.72
61	\$ 840.97	62	\$ 861.53	63	\$ 882.28	64	\$ 903.23



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Se cobrará a los usuarios de uso mixto una cuota base de \$169.44 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe	Consumo M <sup>3</sup>	Importe
65	\$ 924.39	66	\$ 945.79	67	\$ 967.35	68	\$ 989.20
69	\$ 1,011.25	70	\$ 1,033.53	71	\$ 1,055.98	72	\$ 1,078.67
73	\$ 1,101.58	74	\$ 1,124.76	75	\$ 1,148.05	76	\$ 1,171.65
77	\$ 1,195.42	78	\$ 1,219.39	79	\$ 1,243.63	80	\$ 1,268.06
81	\$ 1,292.71	82	\$ 1,317.52	83	\$ 1,342.61	84	\$ 1,367.91
85	\$ 1,393.47	86	\$ 1,419.16	87	\$ 1,445.13	88	\$ 1,471.29
89	\$ 1,497.69	90	\$ 1,524.28	91	\$ 1,551.11	92	\$ 1,578.13
93	\$ 1,605.44	94	\$ 1,632.88	95	\$ 1,660.57	96	\$ 1,688.49
97	\$ 1,716.59	98	\$ 1,744.97	99	\$ 1,773.53	100	\$ 1,802.31
101	\$ 1,831.31	102	\$ 1,860.47	103	\$ 1,889.91	104	\$ 1,919.58
105	\$ 1,949.42	106	\$ 1,979.53	107	\$ 2,009.81	108	\$ 2,040.30
109	\$ 2,071.06	110	\$ 2,102.01	111	\$ 2,133.18	112	\$ 2,164.51
113	\$ 2,196.15	114	\$ 2,227.94	115	\$ 2,259.98	116	\$ 2,292.25
117	\$ 2,324.74	118	\$ 2,357.41	119	\$ 2,390.27	120	\$ 2,423.40
121	\$ 2,456.75	122	\$ 2,490.31	123	\$ 2,524.08	124	\$ 2,558.08
125	\$ 2,592.28	126	\$ 2,626.73	127	\$ 2,661.35	128	\$ 2,696.23
129	\$ 2,731.30	130	\$ 2,766.58	131	\$ 2,802.09	132	\$ 2,837.81
133	\$ 2,873.76	134	\$ 2,909.95	135	\$ 2,946.35	136	\$ 2,982.93
137	\$ 3,019.72	138	\$ 3,056.78	139	\$ 3,094.00	140	\$ 3,131.45
141	\$ 3,169.16	142	\$ 3,207.05	143	\$ 3,245.13	144	\$ 3,283.47
145	\$ 3,322.05	146	\$ 3,360.79	147	\$ 3,399.77	148	\$ 3,439.00
149	\$ 3,478.41	150	\$ 3,518.06	151	\$ 3,557.92	152	\$ 3,598.00
153	\$ 3,638.24	154	\$ 3,678.77	155	\$ 3,719.46	156	\$ 3,760.46
157	\$ 3,801.59	158	\$ 3,842.95	159	\$ 3,884.56	160	\$ 3,926.36
161	\$ 3,968.41	162	\$ 4,010.66	163	\$ 4,053.10	164	\$ 4,095.78
165	\$ 4,138.69	166	\$ 4,181.78	167	\$ 4,225.12	168	\$ 4,268.67
169	\$ 4,312.45	170	\$ 4,356.41	171	\$ 4,400.58	172	\$ 4,445.04
173	\$ 4,489.69	174	\$ 4,534.49	175	\$ 4,579.61	176	\$ 4,624.86
177	\$ 4,670.39	178	\$ 4,716.04	179	\$ 4,762.02	180	\$ 4,808.18
181	\$ 4,854.56	182	\$ 4,901.14	183	\$ 4,947.94	184	\$ 4,995.00
185	\$ 5,042.23	186	\$ 5,089.67	187	\$ 5,137.36	188	\$ 5,185.25
189	\$ 5,233.36	190	\$ 5,281.65	191	\$ 5,330.18	192	\$ 5,378.96
193	\$ 5,427.97	194	\$ 5,477.15	195	\$ 5,505.31	196	\$ 5,549.38
197	\$ 5,582.76	198	\$ 5,621.56	199	\$ 5,671.34	200	\$ 5,704.67

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$28.53



**e) Público**

Consumo (m <sup>3</sup> )	Tarifa
Cuota Base	\$122.10

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales.

En consumos superiores a los 10 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico por el siguiente valor.

Consumo (m <sup>3</sup> )	Tarifa
Más de 10 m <sup>3</sup>	\$12.96

Para las escuelas públicas se considera un descuento del 50% sobre la facturación total del servicio público.

**II. Tarifas mensuales por servicio de agua a cuota fija.**

**a) Doméstica**

Tarifa	Zona	Importe
1	A	\$282.31
20	B	\$212.85
39	C	\$168.40

**b) Comercial y de servicios**

Tarifa	Zona	Importe
8	A	\$756.97
26	B	\$566.79

**c) Comercial mixto**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tarifa	Zona	Importe
2	A	\$384.60
3	B	\$353.99

**d) Industrial**

Tarifa	Zona	Importe
79	A	\$1,815.89
80	B	\$1,270.09

**e) Tarifa Social**

Tarifa	Zona	Importe
76	A	\$134.15
77	B	\$100.52

**f) Casa sola o terreno baldío**

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única

Tarifa	Importe
66	\$126.29

**g) Especial**

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única

Tarifa	Importe
54	\$7,237.22





Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II inciso b) tarifa 8 del presente artículo. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.4% mensual.

### III. Servicio de alcantarillado.

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa de 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$10.00
Comerciales y de servicios	\$12.50
Industriales	\$94.20
Otros giros	\$16.00

### IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa de 17% sobre el importe mensual de agua.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$7.90
Comerciales y de servicios	\$9.90
Industriales	\$75.30
Otros giros	\$12.60

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$159.50
b) Contrato de descarga de agua residual	\$159.50

Para los usuarios que soliciten contratación y conexión de servicios se aplicará un precio integral por cada uno de los servicios conforme a los precios siguientes:

c) Suministro de materiales e instalación para tomas de agua potable de ½"

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
Banqueta	\$1,374.50	\$1,751.10
Corta máximo 6 metros	\$1,706.80	\$2,941.40
Larga máxima 10 metros	\$1,939.40	\$3,124.80
Metro adicional	\$164.40	\$249.10



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Incluye contrato de agua potable, material e instalación de cuadro de medición, el medidor de media pulgada instalado, el material e instalación del ramal de agua potable en media pulgada.

**d) Suministro de materiales e instalación de descargas de agua residual**

<b>Tipo de toma</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>
En diámetro de seis pulgadas	\$1,375.30	\$2,634.80
Metro adicional	\$215.00	\$424.90

Incluye contrato de descarga de agua residual, material e instalación de descarga en seis pulgadas y a una distancia máxima de seis metros.

**VI. Materiales e instalación del ramal de agua potable.**

<b>Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable</b>	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
Tipo Banqueta en Terracería	\$1,108.10	\$1,231.50	\$2,050.10	\$2,532.90	\$4,083.90
Tipo Banqueta en Pavimento	\$1,518.10	\$1,835.30	\$2,219.40	\$2,702.40	\$4,253.40
Tipo toma Corta en Terracería	\$1,706.80	\$2,439.30	\$3,312.90	\$4,131.50	\$6,183.40
Tipo toma Corta en Pavimento	\$2,626.50	\$3,133.10	\$4,005.20	\$4,823.80	\$6,877.40



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Pavimento					
Tipo toma Larga en Terracería	\$1,939.40	\$3,157.40	\$4,526.80	\$5,460.00	\$8,235.20
Tipo toma Larga en Pavimento	\$3,124.80	\$4,634.40	\$7,802.00	\$11,096.20	\$13,848.50
Metro adicional en terracería	\$92.00	\$124.90	\$137.60	\$122.30	\$121.00
Metro adicional en pavimento	\$199.70	\$259.10	\$271.80	\$256.60	\$255.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) Toma en banqueta hasta 1.5 metros de longitud.
- b) Toma corta de 1.51 y hasta 6.0 metros de longitud.
- c) Toma larga de 6.01 y hasta 10 metros de longitud.

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$519.50
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$551.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$656.10
d) Para tomas de 1 <sup>1/2</sup> pulgadas	\$1,048.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,485.90



**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$520.40	\$1,074.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$570.80	\$785.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,032.70	\$2,797.70
d) Para tomas de 1 <sup>1/2</sup> pulgadas	\$7,332.60	\$10,090.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,414.20	\$12,267.40

**IX. Materiales e instalación para descargas de aguas residuales.**

Descarga	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,634.80	\$1,375.30	\$424.90	\$215.00
Descarga de 8"	\$2,832.70	\$1,573.30	\$455.30	\$245.40
Descarga de 10"	\$3,134.50	\$2,800.80	\$503.90	\$448.30
Descarga de 12"	\$3,675.60	\$3,675.60	\$591.80	\$591.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.70



Concepto	Unidad	Importe
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.90
c) Cambios de titular	Toma	\$51.10
d) Reactivación de cuenta	Toma	\$168.60

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	Tarifa
a) Por metro cúbico para construcción por volumen para fraccionamiento	\$6.16
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m <sup>2</sup>	\$2.60
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$330.90
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora	\$1,822.10
e) Reconexión de toma por suspensión en llave restrictora	\$156.90
f) Reconexión de alcantarillado en pavimento	\$2,010.40
g) Reconexión de alcantarillado en terracería	\$695.70
h) Reubicación del medidor por toma hasta 1 metro lineal	\$496.60
i) Aguas para pipas(sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$17.97
j) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$5.56
k) Servicio a comunidades por día	\$662.70

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.**

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
Popular	\$2,596.20	\$976.00	\$3,572.20
Interés social	\$3,724.70	\$1,392.10	\$5,116.80
Residencial	\$5,248.90	\$1,983.40	\$7,232.30
Campestre	\$9,113.40	\$0.00	\$9,113.40

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,320.00 por concepto de derecho de extracción de agua.

b) Para recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------



Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.52
Infraestructura instalada operando	l/s	\$110,662.00

c) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

d) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$192.60 por lote o vivienda;





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,842.50 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,089.40 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.37 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;
- e) Revisión de proyecto y recepción de obra.

<b>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Supervisión de obra por lote/mes	lote	\$99.02
b) Recepción de obras hasta 50 lotes	obra	\$10,205.24
c) Recepción de lote o vivienda excedente	lote	\$40.31
<b>Para inmuebles no domésticos</b>		
d) Revisión de proyecto de áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$4,020.99
e) Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.59
f) Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$6.23



g) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,206.21
h) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.66

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e) de esta fracción.

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$351,064.50
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de alcantarillado sanitario	\$166,219.30

#### XV. Incorporaciones individuales.

Tratándose de lotes para construcción, lotes en construcción o inmuebles construidos, que no paguen derechos de incorporación a través de fraccionadores,



se cubrirá por lote o inmueble el importe de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
a) Popular	\$1,847.70	\$698.80	\$2,546.50
b) Interés social	\$2,458.30	\$915.70	\$3,374.00
c) Residencial	\$3,605.70	\$1,349.50	\$4,955.20
d) Campestre	\$6,426.10	\$0.00	\$6,426.10

**XVI. Por la venta de agua tratada.**

Concepto	Tarifa
Por suministro de agua tratada, por m <sup>3</sup>	\$4.84
Para riego agrícola, por lámina/hectárea	\$431.50

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.43



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será proporcionada por el Municipio en forma gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- |      |  |           |
|------|--|-----------|
| I.   | Cuando generen residuos sólidos urbanos y medie convenio, de acuerdo al plan de manejo de los mismos, por kilogramo    | \$ 0.17   |
| II.  | Comercio informal por puesto, semifijo y rodante en la vía pública por día, cuando medie solicitud, se cobrará         | \$ 6.04   |
| III. | Empresarios que realicen jaripeos, palenques, bailes, fiestas populares, cuando medie solicitud, se cobrará por evento | \$ 899.65 |

## SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$ 71.20
c)	Por un quinquenio	\$ 385.40

II. Por permiso para colocación de lápida o monumento \$ 213.07

III. Por permiso para construcción de jardinera \$ 213.07

IV. Por autorización para traslado de cadáver para inhumación o de restos para reinhumación fuera del municipio \$307.42

V. Por permiso para cremación de cadáver o restos \$ 418.97

VI. Por permiso para depositar cadáver o restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$ 880.43

VII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Fosa con gaveta, en piso	\$3,948.98
b)	Fosa sin gaveta, en piso	\$ 672.08
c)	Gaveta sobre pared	\$ 2,437.88

VIII. Exhumación de restos \$ 446.12



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tratándose de exhumación de restos en comunidades donde el municipio no presta el servicio de construcción de fosas se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

**Por sacrificio de animales, por cabeza:**

I.	Ganado bovino	\$ 77.50
II.	Ganado ovicaprino	\$ 30.51
III.	Ganado porcino	\$ 62.16

Cuando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa de este artículo.

### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:



### TARIFA

- I. En dependencias o instituciones públicas, mensual por jornada de ocho horas \$ 10,323.75
  
- II. En eventos particulares, por evento \$ 467.16

### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de servicios públicos de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

- I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:
  - a) Urbano \$ 7, 936.40
  - b) Sub-urbano \$7,543.41
  
- II. Por transmisión de derecho de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:
  - a) Urbano \$ 7,935.22
  - b) Sub-urbano \$ 7,543.41



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará el 10% a que se refiere la fracción anterior.

IV. Revista mecánica \$ 128.68

V. Permisos de transporte público, por mes o fracción de mes:

a) Permiso eventual \$ 128.68

b) Permiso supletorio \$ 128.68

VI. Permiso por servicio extraordinario, por día \$ 262.21

VII. Constancia de despintado \$ 54.24

VIII. Autorización por prórroga por cambio de unidad \$ 72.34

IX. Expedición por prórroga o canje del título de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público:

a) Urbano \$ 1,979.94

b) Sub-urbano \$ 1,886.10

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, la cantidad de \$467.35, por cada evento particular.





## SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$8.06 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo. Tratándose de motocicletas se pagará una cuota de \$7.75 por día o fracción y, en el caso de las bicicletas estarán exentos.

## SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.	Por los servicios que presta el Centro de Control Animal:	
a)	Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	\$ 186.03
b)	Devolución de caninos y felinos peligrosos en observación en un lapso máximo de 10 días	\$ 778.71
c)	Pensión de caninos y felinos por día	\$ 39.56
d)	Desparasitación de caninos y felinos	\$ 20.34
e)	Consulta externa a mascotas	\$ 92.67
f)	Certificado de salud de mascotas	\$ 186.03
g)	Auxilio médico de mascotas en su domicilio	\$ 186.03
h)	Observación clínica de animales sospechosos de padecer rabia (con dueño)	\$ 373.61



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

i) Levantamiento de cadáveres de mascotas en su domicilio	\$ 92.67
j) Servicio a domicilio en lo referente a los incisos a) y g) se cobrará adicionalmente	\$ 54.88
<b>II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:</b>	
<b>a) Consulta médica:</b>	
1. General	\$ 44.89
2. Optometrista	\$ 35.09
3. Psicología	\$ 89.81
<b>b) Servicio de guardería:</b>	
1. Inscripción	\$ 448.69
2. Mensualidad	\$ 448.69
<b>c) Talleres:</b>	
1. Inscripción	\$ 108.00
2. Por clase	\$ 18.08
d) Molde para aparato auditivo	\$ 107.00
e) Estudio socio económico (externos)	\$ 53.12
f) Rehabilitación por sesión	\$ 53.12
g) Terapia de lenguaje por sesión	\$ 53.12



h) Audiometría	\$172.92
i) Timpanometría	\$ 51.55
j) Lavado de oídos	\$ 101.72

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$79.06
2. Económico por vivienda	\$340.19
3. Media	\$10.39 por m <sup>2</sup>
4. Residencial o departamentos	\$12.96 por m <sup>2</sup>

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$14.79 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$5.35 por m <sup>2</sup>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

3. Áreas de jardines \$2.64 por m<sup>2</sup>

c) Bardas o muros \$2.45 por metro lineal

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$10.60 por m<sup>2</sup>

V. Por peritaje de evaluación de riesgos \$5.20 por m<sup>2</sup>

En inmueble de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$303.56

VII. Por permiso de uso de suelo:

a) Uso habitacional \$632.55

b) Uso industrial \$1,565.35

c) Uso comercial \$1,912.32

d) En el caso de predios en propiedad o posesión de personas inscritas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que estén construidos, cuenten con servicios y cuya dimensión no exceda de 240 m<sup>2</sup>, pagarán las siguientes cuotas:

1. En la zona urbana \$554.93

2. En la zona rural \$129.97



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**VIII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

**IX.** Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública \$253.16

**X.** Por certificación de número oficial de cualquier uso \$107.37

**XI.** Por certificación de terminación de obra:

**a)** Para uso habitacional \$310.81

**b)** Para usos distintos al habitacional \$621.62

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**XII.** Por alineamiento y número oficial:

**a)** Uso habitacional \$319.85

**b)** Uso comercial \$748.20

**c)** Uso industrial \$1,157.99

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas, populares y en regularización que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**



## POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por expedición de copias de planos:

a) De manzana	\$ 358.83
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$ 463.49
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$ 529.99
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$134.78
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$ 279.03

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$95.80 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$307.42
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 11.30
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$2,160.57
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 295.79
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$ 239.61

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,805.22
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,984.49
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios \$3.95 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos \$0.26 por m<sup>2</sup> de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.00%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.50%

V. Por el permiso de venta \$0.25 por m<sup>2</sup> de superficie vendible

VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.25 por m<sup>2</sup> de superficie vendible

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.25 por m<sup>2</sup> de superficie vendible

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**





**Artículo 26.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

a) Espectaculares	\$555.09 m <sup>2</sup>
b) Luminosos	\$370.02 m <sup>2</sup>
c) Giratorios	\$92.09
d) Electrónicos	\$555.09
e) Tipo bandera	\$70.25
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$70.25
g) Pinta de bardas	\$58.10

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$111.92

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$74.63
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$112.27
2. En cualquier otro medio móvil	\$11.21
3. Para empresas dedicadas a la difusión de propaganda por unidad, mensual	\$808.11



IV. Permiso por la colocación de cada anuncio, temporal o inflable:

**Tipo**

a) Mampara en la vía pública por día	\$18.99
b) Tijera, por mes	\$57.63
c) Comercios ambulantes, por mes	\$96.72
d) Mantas, por día	\$57.36
e) Inflables, por día	\$77.61

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$ 2,393.18
II. Permiso por extensión de horario por una hora por día	\$ 186.80

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**



**Artículo 28.** Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
	a) General:	
	1. Modalidad "A"	\$ 1,989.19
	2. Modalidad "B"	\$ 3,835.96
	3. Modalidad "C"	\$ 4,247.36
	b) Intermedia	\$ 5,237.06
	c) Específica	\$ 7,089.86
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo de impacto ambiental	\$ 5,677.09
III.	Permiso para podar árboles en terrenos no forestales, por árbol	\$ 101.43
IV.	Licencia ambiental para funcionamiento de fuentes contaminantes de competencia municipal	\$ 686.88
		\$ 186.03
V.	Por dictamen por tala de árbol en terreno no forestal	

### SECCIÓN DECIMOSEXTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 29.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



### TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 73.17
II.	Certificados de estado de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 159.16
III.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a)	Por la primera foja	\$ 73.17
b)	Por la segunda y hasta la última, por foja	\$ 0.38
IV.	Cartas de origen	\$73.17
V.	Certificados de historia catastral	\$ 109.60
VI.	Por certificación de planos	\$ 134.50

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.	Copia simple	\$ 0.87
II.	Copia impresa	\$ 1.69



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

### SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Cultura se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Talleres artísticos de educación:	
a)	Mensualidad	\$ 172.67
b)	Mensualidad taller colectivo (excepto ballet clásico)	\$ 172.66
II.	Cursos de verano:	
a)	Talleres colectivos (excepto ballet clásico)	\$ 345.85
b)	Ballet clásico	\$ 380.61
c)	Explotación de las artes	\$ 415.82
III.	Por el uso de las instalaciones:	
a)	Dentro de horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas	\$ 86.29



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- b) Fuera del horario y en días festivos además del cobro del inciso a) se cobrará por cada hora \$ 44.91

### SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 32.** Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades   | \$269.57 |
| II. Visto bueno para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre materiales explosivos  | \$495.03 |
| III. Por inspección de circos, juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos de espectáculos y otros que por su naturaleza representen un riesgo para los asistentes | \$269.56 |

### SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y con base en la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I.	\$1,454.36	Mensual
II.	\$ 2,908.73	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 34.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 40.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 41.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La tributación de cuota mínima de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio 2020 será de \$306.77

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, y el 10% a los que cubran el impuesto anual en el mes de marzo y el 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal, excepto para los que se refiere el artículo 43 de esta Ley.



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.** Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales.

- I. Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 10%, a más tardar el último día hábil de febrero.
- II. Para pensionados y jubilados cuya pensión sea de hasta 2 salarios mínimos y personas adultas mayores limitados de recursos monetarios y que no dependen económicamente de otras personas:

Quando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e) del artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.

Quando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.



Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

- III. Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del artículo 14 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.
- IV. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley de Ingresos.
- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

### SECCIÓN TERCERA

#### POR SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 45.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública en el artículo 22 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Derivado del dictamen las cuotas o cobro se basan según el ingreso que los usuarios puedan presentar, y cuyo porcentaje de condonación atenderá a la siguiente tabla:

<b>Decil de ingresos</b>	<b>Importe de Ingreso semanal</b>	<b>% de descuento Sobre la tarifa que corresponda</b>
I. "A"	Hasta \$ 220.50	100 %
II. "B"	De \$ 220.51 a \$ 330.75	75%
III. "C"	De \$ 330.76 a \$ 441.00	50%
IV. "D"	De \$ 441.01 a \$ 551.25	25%

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 46.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE**  
**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 47.** Tratándose del permiso eventual para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en fiestas patronales o espectáculos deportivos se cobrará \$ 933.57

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 48.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 49.** Tratándose de solicitudes de informes de datos personales formuladas por el titular de éstos, serán gratuitos.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 50.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 51.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, en el caso de los lotes baldíos urbanos:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$ -	\$ 306.77	\$ 12.20
\$ 306.78	\$ 350.96	\$ 18.44
\$ 350.97	\$ 818.89	\$ 24.57
\$ 818.90	\$ 1,286.83	\$ 44.22
\$1,286.84	\$ 1,754.76	\$ 63.87
\$1,754.77	\$ 2,222.69	\$ 83.52
\$2,222.70	\$ 2,690.63	\$ 103.17
\$2,690.64	\$ 3,158.55	\$ 122.82
\$3,158.56	\$ 3,626.48	\$ 142.48
\$3,626.49	\$ 4,094.42	\$ 162.14
\$4,094.43	En adelante	\$ 181.80

Para el caso de los lotes baldíos rústicos se cobrará una cuota fija anual de \$12.72 por cada uno.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En los pagos de impuesto predial que se paguen bimestralmente, se cobrará el monto proporcional que corresponda, de la tarifa social establecida en este mismo artículo.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 52.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 53.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2019  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**

  
Alejandra Gutiérrez Campos

  
Libia Dennise García Muñoz Ledo



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Celeste Gómez Frago**

**Raúl Humberto Márquez Albo**

**Lorena del Carmen Alfaro García**

**Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Claudia Silva Campos**

**José Huerta Aboytes**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Vanessa Sánchez Cordero**

**J. Guadalupe Vera Hernández**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.